



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N°202 -2025-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **18 MAR. 2025**

VISTOS: Oficio N° 199-2025-GRA-GR-GG-ORADM-ORH, Decreto N° 2080-2025-GRA/GG-ORADM; Oficio N° 148-20025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Decreto N° 789-2025-GRA/GR-GG-GRPPAT, Decreto N° 02607-2025-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 07-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB, Decreto N° 02166-2025-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 023-2025-GRA/GG-ORADM-ORH-AJQA, Decreto N° 019-2025-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 011-2025-GRA-SUT-GRAY/SG, Decreto N° 644-2025-GRA/GR, Decreto N° 1408-2025-GRA-GG, Decreto N° 01850-2025-GRA/ORADM-ORH, Registros de organizaciones sindicales de servidores públicos - ROSSP, Presentación del proyecto de convenio colectivo 2025-2026; sobre conformación designación de la Comisión Negociadora entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (SUT GRAY) en diecisiete (17) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, asimismo en su Artículo 21° literal a) prescribe como atribuciones del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 8 de la citada ley, establece que el titular de la entidad designa a los miembros representantes en la negociación colectiva en igual número al de la representación de la parte sindical. Los representantes deben tener la calidad de funcionarios o directivos. Que, el literal a) del numeral 13.2 del Artículo 13° de la referida Ley dispone que, el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, los Artículos 5° y 7° de la Ley N° 31188, señalan que la negociación colectiva a nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito; precisando que entre los sujetos de la negociación colectiva descentralizada, se encuentra la parte empleadora, que designa a sus representantes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;



Que, el Artículo 8° de la acotada Ley, establece que son representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, siendo que dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad; respecto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el Artículo 12° de la citada norma legal, dispone que el inicio del procedimiento de negociación colectiva requiera la presentación del proyecto de convenio colectivo por parte de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora. Asimismo, el numeral 13.2 de su Artículo 13° señala que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año y el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

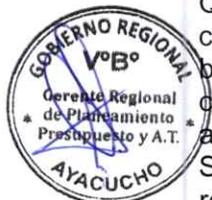
Que, el Artículo 12° de los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que en el acto que dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado;

Que, los numerales 16.2 y 16.3 del Artículo 16° de los citados Lineamientos, señalan que la comisión negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; y, para el caso de negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Titular de la entidad en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, es la máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1023, decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, establece, entre otros, que la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N°042-2024-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°459-2023-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a los funcionarios que integraran la representación de la parte empleadora y conformar la Comisión Negociadora que llevara a cabo el proceso de negociación colectiva entre el Gobierno Regional Ayacucho y Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho (SUT GRAY), el cual estará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

MIEMBROS TITULARES	CARGO
Director Regional de Administración	Presidente
Director de la Oficina de Recursos Humanos	Secretario Técnico
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Miembro
Gerente Regional de Infraestructura	Miembro
Gerente Regional de Desarrollo Social	Miembro
Gerente Regional de Desarrollo Económico	Miembro

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO (SUT GRAY)

MIEMBROS TITULARES	DNI
FLORA ZENOBIA JANAMPA GONZALES	28445493
RITA ELIZABETH CARDENAS MENDOZA	28214955
MARIA DEL CARMEN CUADROS GONZALES	42669930
NELIDA ORE VILCATOMA	28264252
CARMEN GAMARRA GUILLEN	28262420
JEANET PARIONA ROJAS	45983336

ASESORES	DNI
JORGE PRADA LOPEZ	28222242
PERCY SALCEDO MORALES	28308715
ABDON ROBLES VILLAR	42673411

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, en los miembros representantes de la entidad empleadora Gobierno Regional de Ayacucho, ante la comisión negociadora conformada a través del artículo primero de la presente resolución, en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar y decidir en la negociación, conciliación y llegado el caso, suscribir el convenio colectivo; asimismo, participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive del procedimiento de negociación colectiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a secretaria general, notifique con la presente resolución, a los interesados, Sede Central, Pliego 444, Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
ORADM /Crer

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General